



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2007 0100224 M 00325

AUTOS N°: DEMANDA , 0000205 /2007

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

ACTA DE CONCILIACION

En MADRID a nueve de Julio de dos mil ocho

Ante la Sala de lo Social, presidida por el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO MISOL y formada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JUAN JOSE NAVARRO FAJARDO y Dª. MARIA PAZ VIVES USANO, asistidos de mí, el Secretario y al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, el juicio señalado para este día.

COMPARCEN:

Por la parte demandante FEDERACION ESTATAL TRANSPORTES, COMUNICACIÓN Y MAR DE UGT, representada por la Letrada Dª. Ana Humanes, según consta acreditado en Secretaría.

FCT- CC.OO, representada por el Letrado D. Ángel Martín Aguado, según consta acreditado en Secretaría.

Por la parte demandada TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA, SA, representada por D. Aquilino Sanz Martín asistido por la Letrada Dª. Cristina Fornieles Lluch, según consta acreditado en autos.

SINDICATO INDEPENDIENTE MOVILES ESPAÑA (SIME), representado por D. Santiago Vega Medina, según consta acreditado en autos.

Dada cuenta y exhortadas las partes por el Excmo. Sr. Presidente se consigue conciliarlos en los siguientes términos:

"En Madrid a 7 de julio de 2008.

REUNIDOS

D. Aquilino Sanz Martín en su condición de Director de Relaciones Laborales de Telefónica Móviles España, S.A.

D. José Cándido Varela Ferriño en su condición de representante de UGT y

D. Mario Esteban Martínez como representante de CCOO

EXPONEN

Que la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2^a del IV Convenio Colectivo y su acuerdo de prórroga, ha originado discrepancias entre la Representación Social y la Empresa que han desembocado en la interposición de dos demandas de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, reseñados con los números de expediente 205/07 y 03 /08, cuya vista está señalada para el día 9 de julio.

Que hay pendiente de vista un conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, con el núm. de expediente 5/08 sobre la interpretación del artículo 48 del Convenio Colectivo, referente a la compensación por comida en residencia.

Que es interés de las partes alcanzar una solución negociada que evite la controversia judicial, por lo que

ACUERDAN

1. Para el conflicto conocido por las partes con el nombre de Supersenior (Autos 03/08)

"Los trabajadores de las categorías detalladas en la Disposición Transitoria 2^a del IV Convenio Colectivo que alcancen tres años de permanencia en el nivel senior de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2008, percibirán el incremento salarial establecido en la Disposición Transitoria 2^a del 2% de su salario base". Dicho incremento se devengará en el mes que se cumplan los tres años de permanencia en dicho nivel.

2. Para el conflicto conocido como Extrasenior (Autos 205/08)

"Los trabajadores de las categorías señaladas en la Disposición Transitoria 2^a del IV Convenio Colectivo, excepto los Técnicos Comerciales, que a 30 de junio de 2004 tuvieran reconocido el nivel senior de las mismas, cuando cumplan seis años de permanencia en dicho nivel, tendrán un incremento del 2% de su salario base". Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008. Este incremento se devengará en el mes que se cumplan los seis años de permanencia en dicho nivel.

A los trabajadores que se les abonó el incremento indebidamente durante el año 2007, se les demorará el pago en la misma proporción al número de mensualidades indebidamente percibidas.

Con la firma de este acuerdo ambas partes se comprometen a dar por finalizadas cualquier tipo de controversia pasada y futura sobre la aplicación y/o interpretación de la disposición transitoria 2^a del IV Convenio Colectivo y su prórroga.

3. Conflicto sobre la interpretación del Artículo 48 del IV Convenio colectivo. (Autos 05/08)

Respecto al conflicto sobre la compensación por comida en residencia las partes se comprometen a conseguir una solución consensuada, en la que se busquen fórmulas para garantizar los

acuerdos alcanzados en el IV Convenio Colectivo. Mientras tanto, como muestra de buena voluntad y en el ánimo de alcanzar una solución extrajudicial como en los conflictos anteriores, acuerdan instar el archivo provisional de las actuaciones.

En prueba de conformidad las partes firman el presente documento en el lugar y fecha "ut supra"

Por Telefónica Móviles España S.A

Por UGT

Por CCOO"

La Sala acuerda tener por conciliadas a las partes en los términos expresados, y mandando redactar la presente, que leída, por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes, acordándose el archivo del procedimiento. De todo lo cual doy fe.

DILIGENCIA..- Seguidamente se archiva el procedimiento, sin más trámites. Doy fe.